

5877/2

533

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Mamel Enriquete Cortes*

de \_\_\_\_\_

*Navastillo (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Solísido*

~~Se inició el expediente~~

en *17* de *agosto*

de 19 *43*

Fallado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

ESTADO DE LIBERTAD 2004

AUTONOMIA PROVINCIAL

ZARAGOZA



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

*N*

~~Excmo Sr.~~

Causa núm. 4233-39

Contra *Manuel  
Berguete Cortes*

R.º n.º 1963

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a *23* de *Mayo*  
de 1941.

EL AUDITOR,

*635*

*[Firma]*

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

*Zaragoza*



GOBIERNO  
DE ARAGON



12  
DON *Juan Manuel Paracuellos* Jefe de la Brigada de Artillería de la Legión de Artillería "Aragón" de Zaragoza del Regimiento Infantería "Aragón" Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 4233-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra MANUEL BURGUETE CORTES y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 16 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 9 de Marzo de 1940 el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de los que estima autores a Manuel Burguete Cortes pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando "declaratorio del Estado de Guerra" y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial eleva a V. S. I. los autos para la Resolución que proceda. V. I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor.- Jose Maria Salvo.- Rubricado.-

Al 17 y 17 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 19 de marzo de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero TRES para ver y fallar la causa instruida contra MANUEL BURGUETE CORTES. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal y Defensor ratificandose en las declaraciones que constan en el sumario. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad y en su virtud pide para el procesado la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor. La DEFENSA alega el no estar suficientemente probados los hechos y en su virtud solicita la libre absolución del procesado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el CONSEJO de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente de lo que doy fé.- Vº Bº EL PRESIDENTE.º Font.- El Secretario Mariano Artal.- Rubricados.-

Al 18 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 19 de marzo de 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero TRES para ver y fallar la causa numero 4233 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MANUEL BURGUETE CORTES mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JUAN GOZALEZ PARACUELLOS RESULTANDO: Que son hechos probados y así lo declara que el procesado de antecedentes izquierdistas iniciado el Movimiento huyó del pueblo de Uncastillo donde residía sito en la Zona Nacional pasando a Zona Roja enrolandose voluntario enrolandose voluntario en el Ejército Rojo. CONSIDERANDO Que los hechos atribuidos al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de falta de peligrosidad y de trascendencia del daño producido. Vistos los artículos citados concordantes y la Ley de 9 de febrero de 1939 aplicables al caso FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Manuel Burguete Cortes a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con dos atenuantes mas las accesorias legales le abonamos el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y se reserva la determinación de responsabilidades civiles que se determinarán en su día con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. OTROSI: El Consejo con arreglo a la Orden de 25 de Enero de 1940 resuelve en el sentido de no proceder proponer la conmutación de la pena impuesta. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JESUS FOM.- Teodoro Monro Eloy.- Matias Pérez Pérez.- Juan Garrón Martínez.- Juan González Paracuellos Rubricados.



Al 19 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha 2 de Abril de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efecto de su remisión al Tribunal Regional de Reprobabilidad Policial de Saragosa extiendo el presente que concuerda con su original y que me remito de orden y visa o por S.S.º en Saragoza a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta. - uno



*Julián Menéndez*

En mismo certificado: Que el encausado en la presente causa, es hijo de Rafael y de Concepción, natural y vecino de Urcastilla Provincia de Saragoza de oficio campesino

23-5-41

R  
4363

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4239 del año 1939 contra Manuel Tor-

quente Cortes por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

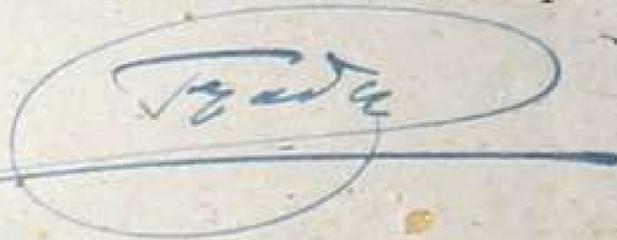
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

Señores

Vejada  
Larrosa

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Manuel Berqueh Gual  
y a su juicio esta comprendido por ahora  
en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de  
1942 y no procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

Procurador de la Junta



GOBIERNO  
DE ARAGON

6 35

Prov. Navarra - Zaragoza doce de abril de mil  
Señores - venidos maseca y toles.

Killar }  
Vejada } Fase al Convento  
Barroca }  
✓

Legitimamente de cumplimiento mandado. Los Hijos  
~~\_\_\_\_\_~~

110-101

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Durango  
D. José M<sup>a</sup> Martín Gloveria  
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez y seis de agosto  
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Mameel Burquete Lorkes

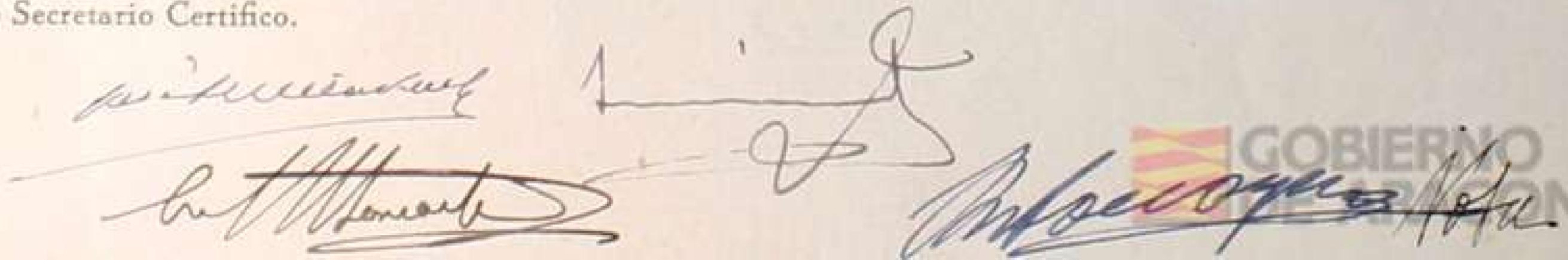
y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Mameel Burquete Lorkes, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

  
The bottom of the document features several handwritten signatures in dark ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there is another large signature, followed by a smaller signature. In the background, there is a faint watermark of the Spanish flag and the text 'GOBIERNO' and 'REPUBLICAN'.

seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

*[Signature]*

Notificación al ~~al~~ El siguiente día notifique en  
D. Fiscal legal formado al Ministerio Fiscal  
el auto anterior; queda enterado y  
firma de que certifico.

*[Signature]*